



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la parte demandada y la Superintendencia de Sociedades allegaron escrito en el que informa que el demandado FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, fue admitido al proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL ABREVIADO por la Superintendencia de Sociedades. Sírvase Proveer. Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0990

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

La Superintendencia de Sociedades y la parte demandada allegaron escrito en el que informa que el demandado FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, fue admitido al proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL ABREVIADO por la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso mientras se encuentre vigente dicho proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, mientras se encuentre vigente el proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL ABREVIADO que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, en nombre del demandado FAUSTINO HERNAN ASPRILLA HINESTROZA, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P..

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be12d04cf14b862aab50bd06137f4b795ba9c6349a305909d5d914da1889ce**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
Sistecredito Vs Alexander Uran Suarez
R.U.N. 768344003002-2019-00023-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Diciembre 13 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0988

Tuluá Valle, diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

La Apoderada judicial de la entidad demandante SISTECREDITO S.A.S., allegó memorial mediante el cual le está sustituyendo el poder a ella otorgado, a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ abogada en ejercicio identificada con la C. C. No. 1.152.446.630 y T. P. No. 327.650 del C. S. de la J.

En tal virtud, el juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle.

RESUELVE

1° ACEPTAR la sustitución de poder presentada dentro del presente asunto, por la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ abogada en ejercicio identificada con la C. C. No. 1.152.446.630 y T. P. No. 327.650 del C. S. de la J. de conformidad con lo previsto en los Artículos 74 del C. G. P.

2° RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, con las mismas facultades conferidas por el apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0124d26feec5b93b2b4a565727dfb68eb849d5f8152c413e301fa6d49499c2**
Documento generado en 13/12/2021 11:13:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se notificó a través de CURADOR AD-LITEM el 27 de Septiembre 2021 quien presentó nulidad, la cual se rechazó mediante auto 0916 del 23 de noviembre de 2021; sin embargo y como quiera que no propuso excepciones, se procederá ordenar seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0989

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **OVIDIO NARANJO REGALADO**, como quiera que se encuentra notificado a través de CURADORA AD-LITEM.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **OVIDIO NARANJO REGALADO**, mediante auto interlocutorio No. 423 del 14 de agosto de 2020, obrante a folio 12 fte y vto. Cuaderno principal.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia,

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335219ca661963775146d1ec81b58dbad0d377c75857d638c8a26b2c3ef39ef8**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A DESPACHO del señor Juez el presente proceso, para lo pertinente. Provea usted. Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0987
RADICACION 2021-00305-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la abogada designada en el presente AMPARO DE POBREZA, manifiesta que se comunicó con los solicitantes del amparo señores CARMEN ISAZA y EDGAR GUTIERREZ, quienes están de acuerdo en llevar a cabo ante Notaria el trámite de la Sucesión intestada.

En tal virtud, este Despacho Judicial procederá dar por terminado el Amparo de Pobreza, invocado por los demandantes, de conformidad con el art. 158 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DECLARAR la terminación de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, interpuesto por los señores CARMEN JULIA ISAZA HERNANDEZ y EDGAR GUTIERREZ PAZ, de conformidad con la norma citada en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f9e85d6c8a39fad10724e46c180784aa896f2fba944532025d1fcb23a60f4e**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE ISRAEL MARTINEZ GARCIA Vs. RUBEN DARIO TORO FRANCO
R.U.N 768344003002-2021-00307-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1003

Tuluá – Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de NOMINA SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, informando que la medida fue aplicada en los términos descritos por el despacho al trabajador RUBEN DARIO TORO FRANCO. se anexa al cuaderno.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e9982ddba0fd2eb72aa6c0fc22f748004f524a31352bed078a8d6cca138e51**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL EXPEDIENTE 2021-307. DDO: RUBEN DARIO TORO FRANCO

Nomina Secretaria de Educacion <nominased@valledelcauca.gov.co>

Lun 29/11/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dlgalindez@valledelcauca.gov.co>; adrianag857@hotmail.com <adrianag857@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA – VALLE

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – OFICIO
DEMANDANTE: JOSE ISRAEL MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: RUBEN DARIO TORO FRANCO
RADICACIÓN NO. 2021-00307

Cordial saludo:

En respuesta al oficio No. 430, se informa que fue aplicada la medida cautelar en los términos descritos por el despacho al siguiente trabajador:

RUBEN DARIO TORO FRANCO, C.C. No. 94.368.955.

Atentamente,

DAYSÍ LORENA GALINDEZ
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Diciembre 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0991
(Sin Sentencia)

Tuluá Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la procuradora judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal del Banco AV Villas, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, sin lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales como quiera que revisada la página del Banco no se evidenciaron depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO AV VILLAS** contra **FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ titular de la C.C. No. 6.446.476, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA

3º COMUNIQUESE al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0464 de noviembre 11 de 2021.

4º DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros hasta la suma de \$12.500.000,00 que pudiese tener el demandado FRANCISCO ADRIAN OSSA SANCHEZ titular de la C.C. No. 6.446.476 en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO, COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRERIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOOMEVA.

5º COMUNIQUESE al Gerente de las entidades bancarias antes relacionadas., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0465 de noviembre 11 de 2021.



6° Sin lugar a ordenar el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, toda vez que el original no fue aportado al proceso.

7° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaca54b547f7ab6647aa4d40827ecb8c5aed2d2dc8354dd910599e8ad91a499**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 13 de diciembre de 2021

A despacho del señor Juez, la presente sucesión intestada que por reparto correspondió este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0993

Radicación 2021-00351-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

De la lectura realizada a la Sucesión Intestada del causante **RAFAEL QUINTANA**, fallecido en Tuluá Valle el 13 de abril de 2021, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA OLIVA BETANCOURT DE QUINTANA**, como cónyuge superviviente, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 ibidem, esto es, dar apertura a la sucesión y efectuar los ordenamientos pertinentes a este linaje de asuntos.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION INTESTADA del causante **RAFAEL QUINTANA**, fallecido en Tuluá Valle el 13 de abril de 2021, cuyo último domicilio fue en el Municipio de Tuluá, según lo dicho en el cuerpo de la demanda.

2º.- RECONOCER a la señora **MARIA OLIVA BETANCOURT DE QUINTANA**, como cónyuge del causante **RAFAEL QUINTANA**.

3º.- ORDENAR la notificación del presente proceso de sucesión a los señores **PATRICIA QUINTANA SUAREZ Y RAFAEL QUINTANA SUAREZ** en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020, para los fines establecidos en el artículo 492 ibidem.

4º.- ORDENAR la notificación del presente proceso de sucesión a los acreedores hipotecarios BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020, para que hagan valer si así lo quieren, sus créditos hipotecarios.

5º.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando la admisión del presente proceso de sucesión testada del causante **RAFAEL QUINTANA (Q.E.P.D.)** con cc. 16.344.081, fallecido el 13 de abril de 2021, para que se pronuncie conforme las competencias a ellos asignadas. Líbrese comunicación correspondiente.

6º. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con el derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante **RAFAEL QUINTANA**, en la forma y términos indicados en el artículo en el Artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de datos de este trámite en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de inclusión en medio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

7º.- ORDENAR la inclusión de la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispuesto en los párrafos del artículo 490 del C.G.P., una vez se allegue la publicación ordenada en el numeral anterior. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

7º.- RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO, identificado con la cedula No 6.114.712 y Tarjeta Profesional No 160.614, como apoderado de la demandante y en los términos del poder dado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0677831d9c7c64b052b8f8c12ef743b33ac53ff9305a9bb71cdd7ced8eff000**

Documento generado en 13/12/2021 11:13:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>